



Resolución Directoral

N° 189-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 13 de julio de 2023.

VISTOS:

El Memorándum N° 1290-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 774-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 425-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 031-2023/PMB de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos



Resolución Directoral

adsritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. // Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda*



Resolución Directoral

realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, con Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de mayo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; disponiéndose la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, para que ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2023, establece que para el caso de las contrataciones de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el marco de las situaciones de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento; cuya aplicación se ratifica con el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante el Informe N° 567-2023-VIVIENDA/OGAJ;

Que, mediante el Oficio N° 124-2023 MDPN/A de fecha 30 de marzo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo solicitó apoyo con la distribución de agua potable, a través de camiones cisternas, para las localidades de Nuevo Horizonte y Tahuantinsuyo del distrito de Pueblo Nuevo, debido a que por las intensas precipitaciones pluviales dichas localidades no cuentan con el suministro de agua apta para el consumo;

Que, a través del Memorándum N° 2964-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 23 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 766-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE del Coordinador del Área de Proyectos Especiales, el Informe N° 261-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay del Especialista en Proyectos y Supervisión, el Informe Técnico N° 038-2023-TRRB-ME-APE-MVCS del Monitor Técnico Externo del Área de Proyectos Especiales, la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) solicita a la Unidad de Administración (UA) efectuar la contratación para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO HORIZONTE Y AAHH TAHUANTINSUYO, DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS



Resolución Directoral

PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM”, adjuntando para ello, los Términos de Referencia;

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 038-2023-TRRB-ME-APE-MVCS del Monitor Técnico Externo del Área de Proyectos Especiales, la UTP sustenta la contratación directa por la causal de situación de emergencia, según el siguiente detalle:

a) Del acontecimiento catastrófico:

" ANEXO 3

CARACTERÍSTICAS LEGALES DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN POR ENCARGO Y/O CONTRATACIÓN DIRECTA

(...)

En tal sentido, en el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia derivada de las afectaciones por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales; razón por la cual se busca una solución inmediata, requiriendo se considere la contratación directa del Servicio de abastecimiento de agua potable a través de camiones cisterna en el centro poblado de Nuevo Horizonte y AA.HH. Tahuantinsuyo, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén del departamento de La Libertad, afectadas por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en el marco del Decreto Supremo N° 059-2023-PCM para la población afectada en el ámbito de intervención. "

Asimismo, el numeral 3.1 del precitado Informe, detalla los daños ocasionados por las intensas precipitaciones, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 02: Detalle de la afectación

LOCALIDADES	DESCRIPCION DE DAÑOS	ESTADO ACTUAL
NUEVO HORIZONTE	Colapso de caseta de bombeo, en la captación.	La localidad no cuenta con servicio de agua
TAHUANTINSUYO	Colapso de caseta de bombeo y las líneas de aducción fueron colapsados por la crecida del río Chaman	La localidad no cuenta con servicio de agua

Fuente: Documentos de la referencia

Nota. Mayores detalles en el Anexo 01 del presente informe.

b) De lo estrictamente necesario:

ANEXO 7

DE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO

Se determinó que la mejor opción técnica para la solución inmediata en el marco de su DEE es el alquiler de camiones cisternas para el abastecimiento de agua potable, con la finalidad de garantizar que ya no consuman agua contaminada.

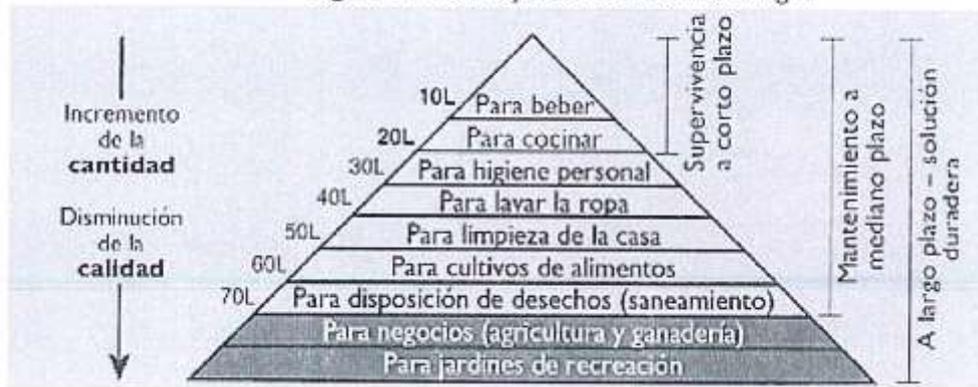


Resolución Directoral

Así mismo, se realiza el presente requerimiento de acuerdo a la figura 1 Jerarquía en necesidades de agua de las Notas Técnicas sobre agua, saneamiento e higiene en emergencias de la OMS, donde se define que para supervivencia a corto plazo se puede brindar hasta 20 litros por persona, motivo por el cual, para el presente caso se emplea una dotación de 20 litros/hab. día.

A continuación, se muestra el sustento sobre la capacidad de atención con abastecimiento de agua.

Figura N°1: Jerarquía en necesidades de agua



Adicionalmente, mediante correo electrónico del 7 de junio de 2023, la UTP señaló que la presente contratación agotará la necesidad de la intervención; ya que, la misma está orientada al restablecimiento temporal del sistema de agua potable en las localidades afectadas, motivo por el cual no será necesario realizar un procedimiento de selección posterior.

c) De la inmediatez:

ANEXO 4

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales se encuentra afectada infraestructura del servicio de agua en el centro poblado de Nuevo Horizonte y AA.HH. Tahuantinsuyo, del distrito de Pueblo Nuevo del departamento de La Libertad, impactando en la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

De acuerdo al marco legal establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la adquisición y contratación de bienes y servicios, resulta necesario tener en cuenta el mecanismo a emplear durante una emergencia tales como los señalados en los artículos 27 de la Ley y 100 del citado Reglamento:



Resolución Directoral

(...)

En ese sentido, resulta pertinente realizar la contratación del (los) servicio(s) solicitados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo al PNSR y consignados en el Informe de Sustento de la Unidad Técnica de Proyectos como parte de la respuesta inmediata para en el centro poblado de Nuevo Horizonte y AA.HH. Tahuantinsuyo, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén del departamento de La Libertad.

Que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 017-2023/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-CRMO, realizó la indagación de mercado, estableciendo lo siguiente:

- ✓ El valor de la contratación, por S/ 92,400.00 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), se determinó por ser la menor cotización presentada que cumple con los Términos de Referencia (validación del área usuaria), que corresponde a la empresa **CRISVIMAR E.I.R.L.**
- ✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:
 - Procedimiento de selección: Contratación Directa.
 - Plazo de ejecución: Hasta sesenta (60) días calendario.
 - Valor de la contratación: S/ 92,400.00 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles).
 - Sistema de contratación: Precios Unitarios.
 - Pluralidad de postores: No aplica.
 - Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No aplica.
 - Contratación incluye relación de ítem: No.
 - Contratación incluye ítem paquete: No;

Que, mediante Carta N° 168-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 2 de junio de 2023, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa CRISVIMAR E.I.R.L., por el monto de S/ 92,400.00 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), a fin de atender el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO HORIZONTE Y AAHH TAHUANTINSUYO, DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM", por el plazo de hasta sesenta (60) días calendario o hasta que cese la causa que originó el servicio;

Que, mediante el Informe N° 774-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración precisó lo siguiente:

- ✓ Mediante Nota N° 1636-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002853, por el monto de S/ 92,400.00 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), para la referida contratación.



Resolución Directoral

- ✓ Con Acta de Inicio de Servicio, se deja constancia del inicio del servicio el 3 de junio de 2023.
- ✓ Con Resolución de Unidad de Administración N° 061-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 28 de junio de 2023, se aprobó la Décima Sexta Modificación al Plan Anual del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR del año Fiscal 2023, incluyendo a la presente contratación directa con número de referencia 100.
- ✓ Se justifica la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO HORIZONTE Y AAHH TAHUANTINSUYO, DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM”, solicitada por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos.
- ✓ Se recomienda la aprobación de la contratación directa por regularización bajo el supuesto de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, observando lo dispuesto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 y los artículos 101 y 102 de su Reglamento;

Que, a través del Informe Legal N° 031-2023/PMB, validado mediante Informe Legal N°425-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que de la revisión de los actuados y al sustento técnico de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial sobre la contratación directa efectuada por situación de emergencia, se considera que en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, resulta legalmente viable expedir la Resolución Directoral que aprueba en vía de regularización la contratación directa, para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO HORIZONTE Y AAHH TAHUANTINSUYO, DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM”, por el monto de S/ 92,400.00 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y plazo de hasta sesenta (60) días calendario o hasta que cese la causa que originó el presente servicio, al haberse verificado que se han cumplido con los presupuestos legales para que se configure una contratación directa, es decir, la existencia de un acontecimiento catastrófico, la inmediatez de la contratación de lo estrictamente necesario y que nos encontramos dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días hábiles para regularizar la misma, dado a que el inicio del servicio se efectuó el 3 de junio de 2023, por lo que el PNSR cuenta hasta el 10 de agosto de 2023 para dicha regularización;



Resolución Directoral

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO HORIZONTE Y AAHH TAHUANTINSUYO, DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa de la empresa **CRISVIMAR E.I.R.L.**, en vía de regularización, para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO HORIZONTE Y AAHH TAHUANTINSUYO, DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM”, por el monto de S/ 92,400.00 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002853, por la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 059-2023-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Jonatan Jorge Ríos Morales
Director Ejecutivo (t)
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento